

Diligencia

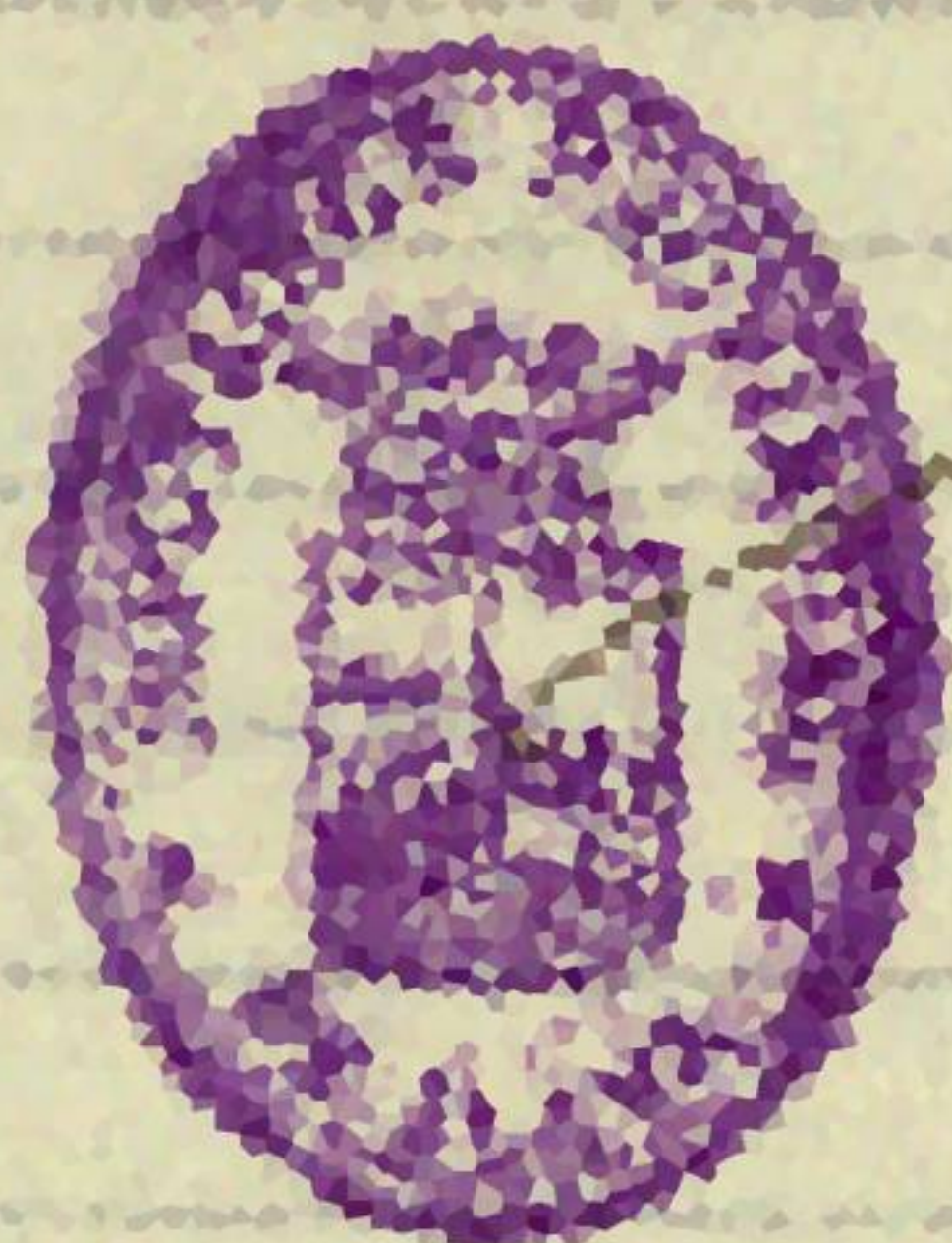
Excmo. Sr. D. Juan Castresana, Jefe de la Comision Provincial, en virtud de la Real Orden de 7 de Febrero ultimo, la informante entiende que debe V.E. aprobar todo lo obrado en ellos por la Comision provincial. Este es el parecer de la Comision informante, que someto a la superior ilustracion de V.E. - Casa - Palacio a 6 de Noviembre de 1899. - Alvaro Elis. - Benigno Saludes. - Juan Castresana. -

El Sr. Secretario

El Sr. Secretario

Benigno Saludes

Benigno Saludes



ATHA-DAH-ADL-019-002

y de necesidad de trasladarlos a un Establecimiento destinado a los enfermos de su clase. - Como quiera que en dicho expediente se han tenido en cuenta todas las disposiciones reglamentarias, y ademas la Real Orden de 7 de Febrero ultimo, la informante entiende que debe V.E. aprobar todo lo obrado en ellos por la Comision provincial. Este es el parecer de la Comision informante, que someto a la superior ilustracion de V.E. - Casa - Palacio a 6 de Noviembre de 1899. - Alvaro Elis. - Benigno Saludes. - Juan Castresana. -

Varios expositos solicitan autorizacion para contraer matrimonio y la gratificacion acostumbrada

El octavo respecto de los expedientes en que la Comision provincial acordó autorizar para contraer matrimonio y concederles la gratificacion acostumbrada a los expositos Indalecio San Vicente, Maria Mendizur, Eduardo Eljauras, Nino Santa Maria, Raimundo Mandojana, Martina Lera, Norberto San Vicente de la Cruz, y Casa Buruaga, que asi lo tenian solicitado. El informe es del tenor siguiente:

Excmo. Señor. - La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado los expedientes instruidos a

instancias de los expósitos naturales de esta Provincia, Indalecio San Vicente, María Mendizábal, Eduardo Mijangas, Pío Santa María, Ramundo Manóvilana, Martina Lara, Roberto San Vicente de la Cruz, y Caca Buruaga, solicitando cada uno de ellos, autorización para contraer matrimonios y la gratificación acostumbrada. = En todos ellos fueron atendidas las peticiones de los recurrentes, y como para ello la Comisión provincial se atuvo a las prescripciones reglamentarias, la informante es de parecer debe V.E. aprobar dichas resoluciones. = No obstante, V.E. resolverá lo que considere más arreglado a justicia. = Victoria 6 de Noviembre de 1899. = Álvaro Elío. = Juan Castresana. = Buenos Saludes."

Elvillar

El Depositario especial de los fondos incautados del Ayuntamiento de Elvillar recurre contra el acuerdo por el que se rebaja a 165 ptas los gastos de comisiones.

El noveno en el escrito por el que Don Victoriano García, Depositario especial de los fondos incautados del Ayuntamiento de Elvillar, recurre contra un acuerdo de la Comisión provincial, por el que se rebaja a 165 pesetas el importe de los gastos ocasionados con motivo de las comisiones que tuvo que hacer para verificar pagos en Tesorería de Provincia, cuya cuota importaba pesetas 275, a razón de 25 ptas. Cada viaje. El dictamen es el siguiente:

"Excmo. Señor. = La Comisión Revisora de los Asuntos en que ha entendido la Provincial ha visto el recurso de absorta presentado ante V.E. con fecha 22 de Septiembre último por D. Victoriano García, Depositario especial del Ayuntamiento de Elvillar, contra un acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Agosto anterior, por el que, aceptando el informe que al efecto emitiera el Sr. Inspector, Agente ejecutivo de la Provincia, se dispuso el abono al recurrente de pesetas 165 por las once Comisiones o viajes realizados a esta Capital para hacer pagos en Tesorería de Provincia, de los fondos incautados en aquel Municipio en vez de las 275 pesetas que reclamaba dicho Sr. García del Ayuntamiento referido, o sea a 25 pesetas por cada viaje de los realizados según costumbre establecida, y como lo demuestra con las notas de gastos que acompaña, la cual comprende el importe de un viaje a esta Ciudad desde la villa de Elvillar, empleándose en el mismo tres días, que según manifiesta el reclamante son necesarios

Lag
El Alcade y la
recen contra el
claro responso
pago de 4: 10
V. del actua



para conducir caudales de consideración, a fin de no tener que andar de noche por los caminos; visto el acuerdo de la Comisión provincial que se recurre, por el cual se rebajaron a 15 pesetas cada una de las Comisiones que el recurrente fijaba en 25 pesetas, en vista de lo propuesto por el Inspector Recaudador de esta Diputación, el cual a la vez se funda en su propuesta; en un informe acuerdo del Ayuntamiento de Elvillar, que no se apoya en otros fundamentos que en el de que el Sr. García, como Depositario especial no debe equipararse a los Concejales del Ayuntamiento, puesto que su misión es la de ingresar fondos en las arcas provinciales, asunto que puede realizarse en un solo día, o a lo sumo en dos, y a cuyos Concejales se les abona según se asegura en dicho informe a 25 pesetas por cada viaje, y teniendo en cuenta la Comisión informante que según se ve por la nota presentada los gastos que ocasiona cada viaje a esta Capital al Depositario recurrente, asciende a 25 ptas. que son las que reclamaba, observando que dicha nota está escrupulosamente justificada a la que una persona puede gastar en el tiempo empleado en dicho viaje, y como queda que la Comisión provincial no pudo tener en cuenta para dictar el acuerdo que se recurre los nuevos datos aportados en esta fecha por el interesado, por los cuales se viene en conocimiento del importe a que pueden ascender los gastos expresados por las Comisiones o viajes realizados a esta Capital por el Sr. García; la informante entiende que debe Vc. revocar el acuerdo dictado por la citada Comisión provincial, en cuartos de Agosto último y disponer que por el Ayuntamiento de Elvillar se abonen al reclamante Don Victoriano García, accediendo a lo por él solicitado, las 275 ptas. que importan los gastos de los once viajes hechos a esta Capital, con el objeto indicado, a razón de 25 ptas cada uno. Tal es el parecer Vc. no obstante, resolverá como siempre lo que crea más conveniente. = Pitoria 6 de Noviembre de 1899. = Alvaro Elío. = Juan Castresana. = Benigno Saludes.

Laguardia

El Alcalde y varios Concejales recurren contra el acuerdo que los declara responsables de la falta de pago de 4.º trimestre de 1898 y 1.º del actual.

Y el día en otro recurso de abrada promovido por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Laguardia, contra los acuerdos de la Comisión provincial, que los declaró responsables de la falta de pago del importe del cuarto trimestre de 1898, y 1.º del año actual: = Dicho informe dice así: Excmo

Señor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha en-
 tendido la Provincial, ha visto el recurso de alzada inter-
 puesto para ante V.E. por el Ayuntamiento de Laguardia, en el que participa no hallarse conforme con el
 acuerdo dictado por la Comisión provincial en 21 de
 Junio último, por el que se declaró responsables de la morosi-
 dad en el pago del 4.º trimestre de 1898 y 1.º trimestre del
 año actual al Ex. Alcalde y Concejales del expresado mu-
 nicipio, fundiendo en su virtud la revocación del citado
 acuerdo; y considerando que el acuerdo contra el que se recurre
 dictado por la Comisión provincial, se halla ajustado a
 las disposiciones de la vigente Instrucción contra deudores
 a la Hacienda provincial, toda vez que por el Ayunta-
 miento de Laguardia no se hizo el ingreso en tiempo
 oportuno, del total importe de los dos citados trimestres en
 Gerencia de Provincia. = Considerando así bien, que pos-
 teriormente a la fecha del acuerdo recurrido se hay ve-
 rificado algunos pagos de consideración por el referido
 Ayuntamiento, habiendo completado el total importe del
 4.º trimestre del año próximo pasado, y el 1.º del año actual
 por los que se declaró la responsabilidad contra los men-
 cionados Concejales, por cuya circunstancia deja de existir
 la citada responsabilidad, puesto que está cubierta con el
 pago que era objeto de la misma, juntamente con el im-
 porte de los intereses de demora que también han sido
 satisfechos. La informante es de parecer quede confirmado
 y ratificado en todas sus partes el acuerdo contra el que
 se recurre, y que en atención a las circunstancias apuntadas
 no ha lugar a exigir responsabilidad alguna por la morosi-
 dad en el pago de los dos trimestres expresados, por haber sido
 estos satisfechos. = Tal es la opinión, V.E. no obstante con su
 elevado criterio, acordará lo que crea más conveniente. Vi-
 toria 7 de Noviembre de 1899. = Álvaro Elio. = Juan Castre-
 sana. = Benigno Saludes.

Vitoria

Se autoriza a los Vocales de la Comi-
 sión de Codificación para que se tras-
 laden a Bilbao a objeto de tomar
 parte en sus trabajos.

Por último se autorizó al Diputado Sr. Salazar
 y al Secretario de Gobierno de la Corporación, Sr. Ramirez
 Ojano, Vocales de la Comisión de Codificación de Vizcaya
 nombrados, el primero por el Colegio de Abogados de esta Ciu-

Sesión
 La Dipu-
 tación el
 viernes
 Sres.
 Sr.
 Dipu-
 Sr.
 " G.
 " U.
 " Fe-
 " L.
 Diputa-
 Sr.
 " Ca-
 Sr. a.
 Sr.

